DICTAMEN A.J. Nº 641/2019

A : **ABOG. WALTER INSFRAN**, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GABINETE

De : **ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR**, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

Ref. : POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCION, SE RATIFICA LO ACTUADO POR EL COMITÉ DE EVALUACION Y SE ADJUDICA LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 10/2019 PARA LA **"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DE COMPOSICION ESPECIFICA PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ONCOLOGICAS".** – ID Nº 356.124. –

Fecha : 10/05/19 SIMESE Nº 54.565/19

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en atención al punto de referencia, solicitado por la Dirección General de Administración y Finanzas -Memorándum D.G.A.F. Nº 376/2019, expresando al respecto cuanto sigue. -

En primer término debemos puntualizar, que el estado de Excepción al procedimiento ordinario de Contrataciones Públicas, para la adquisición de los medicamentos, está compelido por dos Resoluciones Judiciales, dictadas dentro de dos Acciones Judiciales a saber: **1-)** Amparo Constitucional promovido por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy en representación del Diego Nicolás Fretes c/Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. En este juicio se dictó la **S.D. Nº 16**, de fecha 11 de mayo de 2018, que ordena se *"...provea el medicamento ...ALENTUZUMAB, necesarios para el tratamiento del Sr. Diego Nicolás Fretes Tr dad...sic."* .- **2-)** Juicio: " LUISA MAGDALENA LERI FIRZZA C/MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/AMPARO", donde la Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Primer Turno de la Capital, Abg. Graciela Isabel Rolón Cardozo, ordenó al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, *"...la inmediata provisión de la primera dosis del medicamento OCRELIZUMAB 300mg, consistente en dos (2) frascos para su tratamiento a la señora Luisa Magdalena Leri Frizza...sic."*.-

Las Resoluciones Judiciales fueron dictadas al amparo de los artículos 4to y 6to de la Constitución Nacional: DERECHO A LA VIDA Y CALIDAD DE VIDA. - Este precedente del ámbito Judicial –no se discute, se cumple- sirve de suficiente fundamento al estado de excepcionalidad aplicado al procedimiento de adquisición de los fármacos. –

En cuanto a lo demás, el rito y la forma especial de todo el proceso, dentro del marco legal, como así; las empresas que fueron adjudicadas, son de absoluta e indelegable responsabilidad de las dependencias que tienen a su cargo las compras y contrataciones públicas. –

El Informe del Comité de Evaluación de Ofertas, se muestra con sobrada suficiencia legal, que a priori no merece reparos. Correspondiendo hacer lugar a la petición que se formula en todos sus términos. -

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, su Excelencia, el Señor Ministro, puede suscribir el proyecto de Resolución, conforme a las facultades que le otorga el Decreto Nº 21.376/98, que en su Art. 20º numeral 6), dice que al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, corresponde ejercer la administración general de la Institución, como ordenador de gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros de la misma.

Es nuestro dictamen.

ABG. GABRIEL SANTACRUZ MORO
Coordinador General
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA